

## 7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

**CVE-2019-95** *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual Número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Los Corrales de Buelna.*

Con fecha 10 de agosto de 2018, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual Número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Los Corrales de Buelna, para la corrección de aspectos puntuales de contenido gráfico y normativo del Plan General de Ordenación Urbana, solicitando el inicio de la Evaluación Ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

#### 1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La Ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de Evaluación Ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la Evaluación Ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

## 2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La Modificación Puntual Número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Corrales tiene varios objetivos:

Corrección de errores detectados en los planos y el texto del PGOU, destacando el error que afecta a los edificios protegidos 27 y 59, cuya representación gráfica está mal numerada, estando intercambiados sus números. Las fichas erróneas del Catálogo de Edificios Protegidos son las que se recogen en el anexo número 1 de la documentación presentada.

Corregir errores y modificar los usos pormenorizados de algunos equipamientos, ajustándolos a la realidad y a los proyectos existentes:

El SG 2.14, señalado en el PGOU como Juzgados, es en realidad la Casa de la Cultura municipal, por lo que se propone calificar la parcela residencial en la que está el Juzgado de Paz como dotacional y desdoblarse el sistema general en SG 2.14.a Juzgado de Paz y SG 2.14.b Casa de Cultura. La modificación ajusta los límites de las dotaciones al viario del perímetro, incorporando la calle que hay entre ambos edificios.

El SG 2.22 correspondiente al edificio para el nuevo Ayuntamiento se dividirá en dos partes, siendo una de ellas Público Administrativa y la otra Educativa y Cultural, quedando, por lo tanto, el SG 2.22 en SG 2.22.a y SG 2.22.b, respectivamente

El SG 2.27 correspondiente a la Oficina comarcal de la Consejería de Ganadería se encuentra el equipamiento señalado en el PGOU vigente, y en el edificio adosado situado al oeste se encuentra la escuela municipal. Por lo que el sistema general se desdoblará en dos; SG 2.27 a. Oficina Comarcal Consejería de Ganadería y SG 2.27. b Escuela de Música. La parte delantera de la parcela es un jardín municipal, que se recoge como espacio libre de uso público.

Cambio de calificación en tres áreas o parcelas de suelo urbano consolidado:

Recuperación de la antigua Casa de Maestros para dedicarla a labores administrativas, consistiendo el cambio en pasar de suelo residencial unifamiliar a equipamiento local de uso administrativo.

Cambio de calificación de residencial unifamiliar de Grado 3 a productivo de grado 2 en la parcela que está actualmente ocupada por una gasolinera.

Se propone la definición de un nuevo sistema general de equipamientos y servicios públicos destinado a servicios urbanos SG 2.30 a partir de una parcela calificada como espacio libre de uso y dominio público de carácter local SL 1.33, ya que se considera preciso disponer de una parte del suelo cedido para su uso como espacio destinado a ferias y eventos y rectificación de un pequeño error en la delimitación del espacio libre.

Modificaciones del viario:

Incorporar el proyecto de rotonda frente al Cuartel de la Guardia Civil, reajustando los bordes de parcela de equipamiento.

Suprimir un tramo de viario no necesario en el Barrio de las Huertas de Somahoz, después de comprobar la innecesidad de su conexión dado que el acceso a todas las parcelas de vivienda está garantizado con las calles existentes.

En San Mateo, se suprime en el plano nº 3.9 el viario no vinculante propuesto para el SUNC-7, puesto que una asociación vecinal ha indicado un posible impacto paisajístico y su inadecuación a la identidad y morfología del pueblo, posponiendo la ordenación al futuro instrumento de ordenación.

Excluir parcelas del suelo urbano no consolidado por ser suelo urbano consolidado, en el sur del SUNC número 11.

Ajustar el borde de un sector de Suelo Urbanizable SUD-6 incorporándolo al suelo urbano del PGOU de 1985, ya que dispone de acceso y abastecimiento en el perímetro de la parcela, saneamiento y electricidad, además de estar insertada en la malla urbana. Se propone incorporar las parcelas al suelo urbano consolidado con la ordenanza de edificación unifamiliar de grado 2.

Incorporar al suelo urbano una parcela en San Mateo, que dispone de acceso rodado por vía pública, que es preciso ampliar, y los tres servicios restantes en el vértice nororiental de la parcela. De los 700 m<sup>2</sup>, 580 m<sup>2</sup> tendrán la consideración de suelo residencial unifamiliar de grado 2 y el resto se destina a la ampliación del viario que da frente a la parcela.

Incluir en el Catálogo de Edificios Protegidos del Patrimonio Protegido, el conjunto histórico de viviendas plaza del Ispron, incluyéndolo en el nivel de protección ambiental.

Modificar puntualmente la normativa urbanística:

Se pretende que la exigencia de la distancia mínima de suelo a techo en plantas baja y piso, de 250 cm como mínimo, sea aplicable a la nueva edificación, exigiéndose a la existente un mínimo de 200 cm, que se aplicaría también a los cabretes o entreplantas existentes.

Inclusión del uso industrial como uso compatible en Categoría I y situaciones A y B del Capítulo 3. Uso productivo. Uso industrial de la Normativa.

Incorporar la posibilidad de instalar algún tipo de uso dotacional, que pueda ser compatible con los usos industriales en el polígono industrial de Barros, como el educativo, sanitario-asistencial, deportivo y servicios urbanos, en edificio exclusivo.

### 3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de Evaluación Ambiental de la Modificación Puntual Número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Los Corrales de Buelna, para la corrección de aspectos puntuales de contenido gráfico y normativo del Plan General de Ordenación Urbana, se inicia el 10 de agosto de 2018, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la Evaluación Ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 7 de septiembre de 2018, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

#### 4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

##### 4.1. Borrador del plan o programa

Promotor y objeto de la Modificación. El promotor de la Modificación Puntual es el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y el objeto de la modificación afecta a aspectos puntuales de contenido gráfico y normativo, que se encuentran recogidos en el apartado 2 de este informe.

Información urbanística. Se recogen los antecedentes administrativos del Plan General de Ordenación Urbana de Los Corrales de Buelna, indicando que el ámbito de la Modificación afecta fundamentalmente a suelo urbano, realizando la descripción de las modificaciones que se proponen con la Modificación Puntual. Respecto a la ejecución del planeamiento, indica que, entre la aprobación definitiva y el momento de presentación de la modificación, ningún ámbito de suelo urbano no consolidado ni urbanizable ha comenzado su desarrollo urbanístico. Señala las parcelas catastrales afectadas por la modificación.

Memoria justificativa. La justificación de la conveniencia de la modificación es reajustar el PGOU para subsanar las deficiencias que se han ido detectando. Indica brevemente los objetivos de la modificación, realizando una descripción y justificación de cada modificación o subsanación propuesta. Incorpora un balance de la modificación en términos de número de viviendas, espacios libres y dotaciones, concluyendo que se realiza un incremento de superficie de equipamientos locales y generales y una mínima reducción de 202 m<sup>2</sup> de espacios libres locales. El número de viviendas disminuye en 12 unidades.

Las alternativas propuestas son la alternativa cero y la alternativa uno, no procediendo la alternativa cero puesto que es la que reúne los problemas que se pretenden solventar con la alternativa uno. Se tramita la alternativa uno, que consiste en una corrección de errores, por un lado, las correcciones de viario presentan escasa capacidad de cambio, la supresión del viario del SUNC-7 se analizará en el futuro Plan Parcial que desarrolle el ámbito, las correcciones normativas se ejecutan porque se derivan de la experiencia diaria de los servicios técnicos municipales. Los cambios en suelo urbano de parcelas urbanizables que reúnen la condición de urbanas es un reconocimiento de facto de su condición.

Respecto a los efectos sobre el planeamiento, la modificación no supone una alteración de la estructura y modelo territorial, sino que se concreta en las alineaciones de una nueva calle y en las alineaciones de un edificio situado en una parcela concreta y precisa.

Por último, señala las modificaciones en el contenido del Plan General.

Anejos informativos.

Anejo Número 1 Fichas actuales Nº 27 y 59 del Catálogo de Edificios Protegidos.

Anejo Nº2 Vigente cuadro resumen de aprovechamiento de los sectores de suelo urbano no consolidado.

Planos. Correspondientes a las modificaciones planteadas.

##### 4.2. Documento Ambiental Estratégico (DAE)

Introducción. Se describen los antecedentes normativos en materia de Evaluación Ambiental estratégica, indicando como tramitar la Modificación Puntual, concluyendo que dadas las características de la misma y el ámbito de aplicación al que afecta, cumple los requerimientos para ser sometida al procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental estratégica.

Promotor y objeto de la presentación. El promotor es el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y el objeto de la Modificación afecta a aspectos puntuales de su contenido gráfico y normativo sobre:

- Corrección de errores en planos y texto.
- Corregir y modificar usos pormenorizados de equipamientos, ajustándolos a la realidad y proyectos existentes.
  - Cambio de calificación urbanística de tres áreas o parcelas de suelo urbano consolidado.
  - Modificación del viario en la rotonda frente al Cuartel de la Guardia Civil, en Somahoz y en San Mateo.

- Excluir parcelas de suelo urbano no consolidado por ser suelo urbano consolidado.
- Ajustar un borde del sector de suelo urbanizable SUD-6, incorporando parcelas urbanas del PGOU de 1985.
- Incorporar al suelo urbano una parcela en San Mateo.
- Incluir en el Catálogo de Protección del patrimonio arquitectónico el área de Ispron en San Mateo.
- Modificar puntualmente la normativa urbanística.

Objetivos de la Modificación Puntual. El DAE, indica que son los mencionados en el apartado anterior.

Justificación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica simplificada. El DAE indica que el artículo 6.2 de la Ley 21/2013 establece el ámbito de aplicación de la Evaluación Ambiental estratégica simplificada, que es donde encaja la modificación presentada al afectar a ámbitos de reducida extensión, por cuyo contenido se entiende debe ser sometida al procedimiento simplificado.

Contenido del Documento Ambiental Estratégico. Es el indicado en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Alcance, contenido de la modificación y alternativas. Se vuelve a indicar en qué consiste la modificación, el contenido la misma y las alternativas que han sido tenidas en cuenta, alternativa cero y alternativa uno. La alternativa uno es la propuesta seleccionada, porque es la que garantiza la funcionalidad de las dotaciones y recoge la subsanación de errores y recoge la realidad de situaciones de facto.

Desarrollo previsible de la modificación puntual. Una vez aprobada la modificación se procederá a redactar los proyectos correspondientes.

Caracterización de la situación del medio ambiente previo a la modificación puntual. Se describe la topografía, edafología, hidrología, procesos activos, zonificación acústica y lumínica, vegetación, paisaje y espacios naturales protegidos.

Efectos Ambientales Previsibles derivados de la modificación. El Documento ambiental indica que dado el alcance de la modificación y el ámbito en el que se desarrolla, se procede a identificar y caracterizar los impactos en poco significativos, significativos y muy significativos. Las actuaciones susceptibles de generar impactos se dividen en la fase de construcción y en la de funcionamiento, mientras que los factores que pueden verse afectados son atmósfera, suelo y capacidad agrológica, cambio climático, vegetación, fauna, paisaje y tejido socioeconómico. Se realiza una descripción de los impactos, concluyéndose que son todos poco significativos.

Efectos sobre los planes sectoriales y territoriales. Indica que la modificación propuesta no supone una alteración de su estructura y modelo territorial.

Medidas previstas para corregir los efectos negativos relevantes. Se distinguen las medidas protectoras y las correctoras, dirigidas a suprimir o eliminar la alteración que pueda producir la actuación, reducir los efectos ambientales negativos y compensar el impacto con medidas de restauración, así como incrementar los efectos positivos. Especifica medidas previstas en fase de construcción de prevención de la contaminación atmosférica, prevención de la contaminación acústica y lumínica, minimización de producción de residuos y medidas tomando en consideración el cambio climático. Las medidas previstas para la fase de funcionamiento son de prevención y conservación del paisaje, y medidas tomando en consideración el cambio climático.

Medidas previstas para el seguimiento de la Modificación Puntual. El DAE incluye al responsable de la realización del seguimiento, las fases del seguimiento ambiental, emisión de informes y medidas de seguimiento para la fase de construcción y para la fase de funcionamiento.

## 5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

LUNES, 14 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 9

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (sin contestación).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (sin contestación).
- Secretaría General de la Consejería de Industria, Turismo y Desarrollo Tecnológico (contestación recibida el 08/10/2018).
- Dirección General de Vivienda y Arquitectura (contestación recibida el 03/10/2018).
- Dirección General de Medio Ambiente (contestación recibida el 31/10/2018).
- Dirección General de Urbanismo (contestación recibida el 11/09/2018).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial (contestación recibida el 08/11/2018).
- Dirección General de Medio Natural (contestación recibida el 29/10/2018).
- Dirección General de Cultura (sin contestación).
- Dirección General de Protección Civil y Emergencias (sin contestación).

Público Interesado.

- ARCA (sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Secretaría General de la Consejería de Industria, Turismo y Desarrollo Tecnológico.

Informa que el borrador de la modificación presentada no afecta a ninguna actuación desarrollada por Suelo Industrial de Cantabria, o en fase de tramitación. Ninguna de las Direcciones Generales aporta sugerencias, propuestas o consideración alguna al borrador.

Dirección General de Vivienda y Arquitectura

Informa que la modificación no conlleva la implantación de nuevos usos residenciales y atendiendo a los aspectos analizados en la modificación, emite informe favorable.

Dirección General de Medio Ambiente.

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación emite informe en el que se indica la normativa referente a ruido, indicando que todas las modificaciones de planeamiento conllevan una revisión de la zonificación acústica, que conlleva reflejar en una cartografía específica, la zonificación acústica basada en los usos actuales y futuros del suelo. Así mismo, indica cómo proceder según lo indicado en la normativa de suelos contaminados.

Dirección General de Urbanismo.

Comunica que, dado el contenido de la Modificación, se considera que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial.

Se informa que la Modificación Puntual, que afecta fundamentalmente a suelo urbano, no presenta afecciones al planeamiento territorial vigente, por lo que no realiza sugerencias o consideraciones de tipo ambiental a la propuesta.

Dirección General de Medio Natural.

El Servicio de Montes informa que la modificación puntual no afecta a ningún monte de los del Catálogo de Montes de Utilidad Pública y no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza informa que la actuación de referencia se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos y no se determinan afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria. No se han identificado en el ámbito de actuación ni especies ni tipos de hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario incluidos en la Directiva Hábitats.

## 6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a Evaluación Ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

### 6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Secretaría General de la Consejería de Industria, Turismo y Desarrollo Tecnológico informa que la modificación presentada no afecta a ninguna actuación desarrollada por Suelo Industrial de Cantabria, o en fase de tramitación.

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura indica que la modificación no conlleva la implantación de nuevos usos residenciales y atendiendo a los aspectos analizados en la modificación, emite informe favorable.

La Dirección General de Medio Ambiente indica que, en la normativa referente a ruido, todas las modificaciones de planeamiento conllevan una revisión de la zonificación acústica. Y que esta se debe reflejar en una cartografía específica cuya zonificación acústica esté basada en los usos actuales y futuros del suelo. Así mismo, indica cómo proceder según lo indicado en la normativa de suelos contaminados.

La Dirección General de Urbanismo considera que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Servicio de Planificación y Ordenación Territorial no realiza sugerencias o consideraciones de tipo ambiental a la propuesta dado que la modificación no presenta afecciones al planeamiento territorial vigente.

La Dirección General de Medio Natural informa que la modificación puntual no afecta a ningún monte de los del Catálogo de Montes de Utilidad Pública y no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos y no se determinan afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria. No se han identificado en el ámbito de actuación ni especies ni tipos de hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario incluidos en la Directiva Hábitats.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de Evaluación Ambiental a la nueva modificación.

### 6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de Evaluación Ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación no generará afecciones significativas, limitándose a la fase de construcción de la rotonda y a una vivienda, que cesará al concluir ésta y que no se considera significativa desde el punto de vista ambiental.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance de la modificación, que no conlleva grandes movimientos de tierras, ni taludes ni terraplenes, no se prevé impacto significativo sobre la geología y geomorfología.

LUNES, 14 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 9

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual, a desarrollar en ámbitos de suelo urbano, no implica afecciones significativas sobre la hidrología y la calidad de las aguas.

Impactos sobre el Suelo. La Modificación no conlleva consumo significativo de suelo, dado que las modificaciones se producen mayoritariamente sobre suelo urbano y urbanizable. Los cambios de uso propuestos no suponen un aumento significativo de intensidad de uso, por lo que no se generarán impactos ambientales importantes en ese aspecto.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La modificación puntual no implicará afecciones significativas sobre el medio natural al estar fuera de los espacios naturales protegidas.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no genera un incremento significativo de los riesgos.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Las posibles afecciones derivadas de la modificación pueden considerarse insignificantes, dado el carácter urbano y antropizado del ámbito de la modificación puntual.

Impactos sobre el paisaje. La modificación no tiene efectos significativos sobre el paisaje debido al alcance de la misma y al escaso ámbito de actuación.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación y las características del ámbito donde se ejecutará, no se prevén afecciones significativas en materia de patrimonio, resultando en todo caso positivo la inclusión en el Catálogo de Edificios Protegidos del conjunto histórico de viviendas plaza del Ispron.

Generación de residuos. La Modificación no producirá un incremento significativo de residuos de construcción y demolición, más allá de los ya previstos en el actual PGOU.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos significativos en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento significativo de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

## 7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual Número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Los Corrales de Buelna en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.



LUNES, 14 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 9

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 27 de diciembre de 2018.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,  
José Manuel Lombera Cagigas.

2019/95

CVE-2019-95